



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	GLORIA STEFFANY HERNANDEZ PADILLA
Accionado	HECTOR MARINO MONTOYA BRAN
Radicado	No. 25 307 3184 001 2010 00214
Providencia	Auto de sustanciación # 065
Decisión	Autoriza abono a cuenta de ahorros.

En el correo institucional del Juzgado, se acusa mensaje de la señora GLORIA STEFFANY HERNÁNDEZ PADILLA, en el cual solicita la consignación de la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros N° 43122001193 del Banco Agrario, cuya habilitación amerita pronunciamiento del Despacho, dado que la modalidad de pago es de abono a cuenta, diferente a la autorizada.

Para tal efecto, ha de resaltarse que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, no obstante, con excepciones frente al pago de los depósitos constituidos por alimentos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

De igual manera, en la circular PCSJC20-17 el Consejo Superior adoptó medidas para los depósitos judiciales por cualquier concepto, materia y jurisdicción, entre ellas, la de “Órdenes de pago con abono a cuenta”, y anuncia que, para su funcionalidad, el beneficiario debe tener cuenta bancaria y solicitar así su pago.

En el caso en concreto, se ha de puntualizar que la solicitante es la progenitora de la beneficiaria de los alimentos NICOL YULIANA MONTOYA HERNÁNDEZ, y además conforme lo indica, es la titular de la cuenta de ahorros, luego con sujeción a ese contexto, al tratarse de una funcionalidad de pago permitida en el portal web del Banco Agrario, este Despacho considera procedente y apropiado aplicar la modalidad de pago por abono de cuenta, más aún, si se antepone el último acuerdo expedido por la autoridad en comentario, N° PCSJA20-11581, en el que se concertó que no habrá atención presencial del público en las sedes judiciales. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales por concepto de los alimentos de la menor NICOL YULIANA MONTOYA HERNÁNDEZ, a través de la funcionalidad de ABONO A CUENTA.

SEGUNDO: ORDENAR el depósito de los títulos que se encuentren pendientes de pago y los que a futuro se reciba, a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros N° 43122001193 del Banco Agrario, de titularidad de GLORIA STEFFANY HERNÁNDEZ PADILLA, quien es la progenitora y representante legal de la menor beneficiaria de los alimentos. Por secretaría dese observancia conforme el instructivo establecido para dicha herramienta.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494435cd17278d2d5baa6b9e479854cb7f78b90d558dc3185363aa26dcd4fac7

Documento generado en 09/02/2021 07:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>